

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1963 por la que se amplía la Comisión mixta para estudiar los problemas que afectan en común a los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda en relación con los núcleos urbanos lindantes con las costas y playas.

Excelentísimos e Ilustrísimo señores:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 14 de julio), se crea una Comisión interministerial para estudiar los problemas que afecten en común a los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda en relación con los núcleos urbanos lindantes con las costas y playas, integrada por representaciones de ambos Departamentos. Con posterioridad se consideró aconsejable ampliar la Comisión con representantes de los Ministerios de Hacienda, Marina y Gobernación y, años después, con el Ministerio de Agricultura, dictándose, en consecuencia, las Ordenes de 9 de diciembre de 1958 y 31 de enero de 1962.

Ahora, teniendo en cuenta que las zonas marítimo-terrestres tienen una relevante importancia desde el punto de vista turístico, ya que nuestras costas constituyen uno de los motivos primordiales del desplazamiento a nuestra Patria de un elevado contingente de turismo de estancia, parece oportuno contar en esta materia con el parecer del Ministerio de Información y Turismo.

En atención a lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se amplía la composición de la Comisión mixta creada por esta Presidencia del Gobierno en 20 de junio de 1958 para estudiar los problemas que afectan en común a los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda en relación con los núcleos urbanos lindantes con las costas y playas, incorporándose a la misma como vocal representante del Ministerio de Información y Turismo el Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 12 de enero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas y de la Vivienda, e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión mixta para estudiar los problemas que afectan en común a los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda en los núcleos urbanos lindantes con las costas y playas.

ORDEN de 14 de enero de 1963 por la que se declaran normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las que se relacionan.

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 74), se declaran normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las comprendidas en la siguiente relación:

- NM-C 93 EMA. «Cantidad de carga y apresto de un tejido».
- NM-C-209 EMA. «Costuras empleadas en las prendas y efectos militares».
- NM-P-210 EMA. «Películas y papeles radiográficos clínicos» (Medidas.)
- NM-J-211 EMA. «Jarcia de Abaca».

La norma NM-C-209 EMA se declara también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección de la Policía Armada y de Tráfico. La norma NM-C-93 EMA será de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 14 de enero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se dispone la inclusión en el anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos de los cargos de Director y Secretario de la Exposición Permanente e Información de la Construcción (EXCO) del Ministerio de la Vivienda.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de la Vivienda sobre clasificación, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, de los cargos de Director y Secretario de la Exposición Permanente e Información de la Construcción (EXCO). Organismo autónomo adscrito a la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, conforme al Decreto de 23 de septiembre de 1959, y habida cuenta de que las categorías de funcionarios cuya clasificación se solicita se hallan recogidas debidamente en cuanto a sus funciones en la Orden ministerial de 15 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que aprobó el Reglamento de dicho Centro, por lo que no pudieron ser incluidas en el Reglamento de Dietas.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 del Reglamento de Dietas y Viáticos, ha dispuesto la asimilación a los grupos del anexo del mismo de los cargos que a continuación se indican del Ministerio de la Vivienda:

Al grupo segundo, el Director de la Exposición Permanente e Información de la Construcción (EXCO).

Al grupo tercero, el Secretario de dicha Exposición Permanente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de enero de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se prorroga el plazo de presentación de demandas para la normal inscripción de bienes que la Iglesia o personas naturales posean a nombre de interpositos.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de 11 de julio de 1941 y 3.º del Decreto-ley de 28 de junio de 1962, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta el 31 de diciembre de 1964 puedan presentarse las demandas en que se ejerciten las acciones reconocidas en las Leyes de 11 de julio

de 1941, 1 de enero de 1942 y Decreto-ley de 28 de junio de 1962, para la normal inscripción de bienes que la Iglesia, Instituciones religiosas o personas naturales posean a nombre de interpositos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 70/1963, de 12 de enero, por el que se crea la Inspección de Enseñanza en el Cuerpo de la Guardia Civil.

La atención cuidadosa que viene dedicando el Ejército de Tierra a la selección y preparación profesional de sus componentes, que obliga a una creciente especialización, es también aplicable a las fuerzas encargadas del mantenimiento del Orden Público, sobre todo cuando, como ocurre en el Cuerpo de la Guardia Civil, tienen mando, fuero y disciplina militares.

La necesidad de especializar el personal de dicho Cuerpo para el cumplimiento de las numerosas misiones a él confiadas en sus diversas escalas ha obligado a crear sucesivamente diversos Centros de Enseñanza, en los cuales se forman y preparan sus componentes para el cumplimiento de su misión.

La abundancia y complejidad de estos Centros de Enseñanza, junto con el mayor número de alumnos que pasan por los mismos, muestran la conveniencia de crear una Inspección de Enseñanza que al mando de un General de Brigada del Grupo de Mando de Armas, vigile y coordine su actividad, con vistas a lograr el máximo rendimiento en su organización y funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, en uso de la autorización concedida al Gobierno por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en la primera de las disposiciones finales y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Cuerpo de la Guardia Civil la Inspección de Enseñanza, cuyo cargo será desempeñado por un General de Brigada de dicho Cuerpo perteneciente al Grupo de «Mando de Armas».

Artículo segundo.—Dicha Inspección de Enseñanza dependerá de la Dirección General de la Guardia Civil y quedará afectada administrativamente al Centro de Instrucción.

Artículo tercero.—Serán misiones de la Inspección de Enseñanza de la Guardia Civil: Inspeccionar y coordinar las actividades en los distintos Centros de Enseñanza de la Guardia Civil, así como preparar los planes y programas de estudios de los mismos con arreglo a las normas emanadas de la Dirección General del Cuerpo, a la que podrá elevar las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los mismos.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro del Ejército para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se dispone en el presente Decreto, con el único aumento en la plantilla de un General de Brigada de la Guardia Civil.

Artículo quinto.—Igualmente se faculta al Ministro de Hacienda para adaptar, a propuesta del de la Gobernación, los correspondientes grupos y conceptos del vigente presupuesto de gastos a las modificaciones que introduce la presente disposición, sin que en ningún momento éstas puedan suponer aumento en la dotación total fijada actualmente al Cuerpo de la Guardia Civil, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Presupuestos.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de diciembre de 1962 por la que se declara aplicable la exención del impuesto de Derechos reales prevista con carácter general en los Convenios entre España y los Estados Unidos de América de 26 de septiembre de 1953 a los contratos de suministro que otorgue la Renfe, en las condiciones que se especifican.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose suscitado dudas sobre la aplicación, en cuanto al impuesto de Derechos reales, de la exención establecida con carácter general en el artículo tercero del Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa entre España y los Estados Unidos de América, de 26 de septiembre de 1953, a los contratos de suministro que otorgue la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en ejecución del Plan aprobado por el Gobierno para el mejoramiento de su material e instalaciones, cuyo precio satisface con cargo a la Ayuda económica americana.

Este Ministerio, con el fin de unificar el criterio a que deberán atenderse las Oficinas liquidadoras, a la vista de dicha exención, del anexo al referido Convenio y de la nota interpretativa de la misma fecha, y teniendo en cuenta especialmente la finalidad de alto interés nacional que en este caso concreto se persigue, que justifica prescindir en él, por excepción, del procedimiento que señala el apartado 2) del citado anexo, ha dispuesto lo siguiente:

Se considera aplicable la exención establecida en el artículo III, apartado 3, del Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa entre España y los Estados Unidos de América, de 26 de septiembre de 1953, a los contratos de suministro que otorgue la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en ejecución del Plan aprobado por el Gobierno para el mejoramiento de su material e instalaciones, siempre que se justifique que su precio se satisface precisamente con cargo a la Ayuda económica americana, prevista en dicho precepto.

En consecuencia, las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales se atenderán a dicho criterio en el ejercicio de la función que reglamentariamente les corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de diciembre de 1962 por la que se hace extensivo a los alumnos del Plan antiguo de Escuelas Técnicas Superiores, matriculados oficialmente del tercer año de carrera, el beneficio de poderse examinar de las asignaturas pendientes en el próximo mes de febrero.

Ilustrísimo señor:

El párrafo segundo del artículo 95 del Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores, al referirse a los alumnos oficiales, establece que los exámenes de las asignaturas pendientes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de febrero y, además, en su caso, antes de que se comiencen los exámenes del curso corriente, en los meses de julio y septiembre. Si se utilizan las tres convocatorias, se abonarán nuevos derechos de matrícula para la indicada del mes de septiembre.

La Orden de 5 de agosto de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 16) sobre liquidación del primer año de la carrera del Plan a extinguir, por enseñanza oficial, en Escuelas Técni-